



Resolución No. CSJBOR23-600
Cartagena de Indias D.T. y C., 31 de mayo de 2023

“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”

Vigilancia judicial administrativa No.: 13001-11-01-001-2023-00328-00

Solicitante: Wilfredo Padilla Mercado

Despacho: Juzgado 1° de Familia del Circuito de Cartagena

Funcionario judicial: Ana Elvira Escobar y Thomas Taylor Jay

Clase de proceso: Divorcio

Número de radicación del proceso: 13001-31-10-001-2022-00410-00

Magistrada ponente: Rozana Beatriz Abello Albino

Fecha de sesión: 31 de mayo de 2023

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

En sala del 10 de mayo de 2023, se efectuó el estudio de la solicitud presentada el 9 mayo de la presente anualidad, por el señor Wilfredo Padilla Mercado, y se decidió impartir el trámite de vigilancia judicial administrativa. De conformidad con lo anterior, el peticionario precisó que, dentro del proceso de divorcio, identificado con el radicado No. 13001-31-10-001-2022-00410-00, que cursa en el Juzgado 1° de Familia del Circuito de Cartagena, se encuentra pendiente resolver las solicitudes del 11 y 19 de abril de 2023.

2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por considerar que la solicitud de vigilancia judicial no cumplía con los requisitos previstos en el artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, mediante auto CSJBOAVJ23-223 367 del 12 de mayo de 2023, se dispuso requerir al quejoso, a efectos de que precisara la calidad en la que actúa dentro del proceso identificado con radicado 13001-31-10-001-2022-00410-00, para lo cual se le otorgó el término de cinco días, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia realizada el día 18 de mayo de la presente anualidad, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No obstante, dentro del término referido no se subsanaron las falencias anotadas.

3. Manifestación de la funcionaria judicial

Por escrito del 23 de mayo de 2023, la doctora Ana Elvira Escobar, Jueza 1° de Familia del Circuito de Cartagena, manifestó que por auto del 18 de mayo de 2023, se emitió providencia por la cual se procedió a dar trámite a las peticiones realizadas por el apoderado de la parte demandante, actuación notificada en estados el 23 de mayo siguiente.

II. CONSIDERACIONES

1. Requisitos

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co

Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena – Bolívar. Colombia

El artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, describe los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: *“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”*.

2. Caso en concreto

En sala del 10 de mayo de 2023, se efectuó el estudio de la solicitud presentada el 9 de la presente anualidad, por el señor Wilfredo Padilla Mercado, y se decidió impartir el trámite de vigilancia judicial administrativa.

De conformidad con lo anterior, el peticionario precisó que, dentro del proceso de divorcio, identificado con el radicado No. 13001-31-10-001-2022-00410-00, que cursa en el Juzgado 1° de Familia del Circuito de Cartagena, se encuentra pendiente resolver las solicitudes del 11 y 19 de abril de 2023.

Mediante auto CSJBOAVJ23-367 del 12 de mayo de 2023, se dispuso requerir al quejoso, a efectos de que precisara la calidad en la que actúa dentro del proceso identificado con radicado No. 13001-31-10-001-2022-00410-00, para lo cual se le otorgó el término de cinco días, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia realizada el día 18 de mayo de la presente anualidad, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Mediante escrito del 23 de mayo de 2023, sin mediar requerimiento por parte de esta Seccional, la doctora Ana Elvira Escobar, Jueza 1° de Familia del Circuito de Cartagena, informó que las solicitudes alegadas por el quejoso fueron resueltas por auto del 18 de mayo de 2023, notificado el 23 de mayo siguiente.

No obstante, vencido el término para subsanar la falencia advertida, el quejoso no allegó comunicación en tal sentido, razón por la que a juicio de esta Seccional, no es posible estudiar las pretensiones, atendiendo a que no cumple con los requisitos formales señalados en 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, tornándose forzoso declarar el desistimiento tácito de la solicitud de la referencia y, en consecuencia, ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

III. RESUELVE

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito, y en consecuencia, archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa con radicado No. 13001-11-01-001-2023-00328-00, por las razones anotadas.

SEGUNDO: Comunicar la presente resolución al peticionario, y a los doctores Ana Elvira Escobar y Thomas Taylor Jay, jueza y secretario, respectivamente, del Juzgado 1° de Familia del Circuito de Cartagena.

TERCERO: Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente (E)

MP. RBAA / MIAA